



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00462-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KAREN YULIETTE CELY ORTIZ
DEMANDADO:	JOSE EUSTACIO MURCIA ESCOBAR

Revisado el expediente se tiene que, en auto de febrero 13 de 2024 se requirió a la parte ejecutante para que surtiera la notificación personal del demandado, en un término de 30 días, so pena de inactivar el proceso (#09 expediente digital).

Según constancia secretarial secretarial (#11 expediente digital), la notificación allegada no cumple con los requisitos exigidos en el art. 291 del C.G.P., motivo por el cual el Juzgado **DISPONE**:

INACTIVAR el presente asunto. A través de secretaría procédase a realizar las anotaciones respectivas.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp